

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8081

( 14 SET. 2010 )

Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria San Martín en contra de la Resolución número 4877 de 16 de junio de 2010 por la cual se negó el Registro Calificado al programa de Medicina para ser ofrecido en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

### EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010, y;

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 en concordancia con el Decreto 2566 de 2003, dispone que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere haber obtenido Registro Calificado del mismo, y determina las condiciones de calidad que deberán demostrar las Instituciones de Educación Superior para su obtención.

Que la Fundación Universitaria San Martín solicitó el Registro Calificado para el programa en funcionamiento de Medicina, para ser ofrecido en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, bajo la metodología presencial.

Que por medio de la Resolución número 4877 de 16 de junio de 2010 el Ministerio de Educación Nacional negó el otorgamiento del Registro Calificado al programa de Medicina, para ser ofrecido en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico de la Fundación Universitaria San Martín.

Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, del recurso de reposición habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella y deberá interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito.

Que la institución encontrándose fuera del término legal interpuso recurso de reposición el 21 de julio de 2010 bajo el radicado número 2010ER75605, teniendo que haberlo interpuesto a más tardar el 19 de julio de 2010, toda vez que la Resolución número 4877 de 16 de junio de 2010 fue notificada por edicto fijado en la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio el 28 de junio de 2010 y desfijado el 12 de julio de 2010, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Que aun cuando en el escrito impugnatorio se advierte constancia de presentación personal por parte del representante legal de la institución en la fecha límite para la interposición del recurso, es preciso aclarar que dicha figura, la cual se efectuó ante notario, tiene como finalidad verificar que quien presenta el recurso es realmente el interesado o su apoderado, pero que en ningún momento suple la presentación ante la autoridad que profirió el acto administrativo dentro de los términos de ley.

Que por lo anterior este Despacho encuentra que se debe rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria San Martín, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

Handwritten mark

8081

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria San Martín en contra de la Resolución número 4877 de 16 de junio de 2010, conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por lo anterior, la Resolución número 4877 de 16 de junio de 2010 por medio de la cual se resolvió no otorgar el Registro Calificado al programa de Medicina de la Fundación Universitaria San Martín queda en firme conforme a lo establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Reiterar lo establecido en el párrafo único del artículo primero y el artículo tercero de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por conducto de la Secretaria General de este Ministerio, la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria San Martín, o a su apoderado haciéndole saber que la Resolución número 4877 de 16 de junio de 2010 ha quedado en firme, quedando así agotada la vía gubernativa en los términos de los artículos 62 y 63 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los **14 SET. 2010**

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**GABRIEL BURGOS MANTILLA**

cap

86